



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARÍA MUNICIPAL

**DECRETO EXENTO N° 841.-/
SAN JOSÉ DE MAIPO, OCTUBRE 30 DE 2025.-**

VISTOS:

1. Decreto Exento N° 215 de fecha 30.12.1984, que aprueba la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales.

2. Decreto Exento N° 409 de fecha 29.10.2010, mediante el cual se aprueba la modificación a la Ordenanza Local Sobre "Derechos Municipales", con las reformas incorporadas por el concejo municipal, documento que forma parte integrante del presente decreto.

3. Decreto Exento N° 628 de fecha 26.10.2011, mediante el cual se aprueba la modificación a la Ordenanza Local Sobre Derechos Municipales.

4. Decreto Exento N° 389 de fecha 28.10.2021, mediante el cual se aprueba la modificación del Art. 13, Numerales 16, 17 y 18 de la Ordenanza de Derechos Municipales.

5. Decreto Exento N° 714 de fecha 29.10.2024, mediante el cual se aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal Sobre "**Derechos Municipales, que fija tarifas por los servicios y prestaciones que entrega el municipio a la comunidad**", la cual regirá a contar del primer día hábil del mes de enero del año 2025.

6. Decreto Exento N° 817 de fecha 13.10.2025, mediante el cual se aprueba la modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales, para incorporar los servicios vinculados a la Unidad de Medio Ambiente y Zoonosis.

7. Certificado de Acuerdo N° 167 de fecha 30.10.2025, mediante el cual el Secretario Municipal certifica que, en Sesión Extraordinaria N° 04, celebrada el día jueves 30.10.2025, el Honorable Concejo Municipal, aprobó por seis votos a favor y uno en contra del Concejal Diego Trincado, el punto N° 2 de la tabla: "Modificación de ordenanza de Derechos Municipales, que incluye entre otros, Derechos de Patentes Municipales, Derechos por Permisos de Obras Municipales, Derechos de Aseo, Derechos de Tránsito, etc., la cual de ser aprobada por el H. Concejo Municipal, entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2026.

8. Decreto N° 022 del 22.11.2006 que designa como Secretario Municipal, a don Nolberto Sandoval Castillo, Grado 8° E.U.M. a contar del 27.11.2006.

9. Decreto N° 1379 de fecha 06.12.2024, mediante el cual se proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, a don Roberto Ulises Pérez Catalán, Run: 11.402.974-2, a contar del día viernes 06 de diciembre del presente año, y por un periodo de cuatro años.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones en sus artículos 5° letra d) y artículo 63 letra i).

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la Modificación de ordenanza de Derechos Municipales, que incluye entre otros, Derechos de Patentes Municipales, Derechos por Permisos de Obras Municipales, Derechos de Aseo y Derechos de Tránsito, la cual entrará en vigencia, a contar del 01 de enero del año 2026.

2. **PUBLIQUESE** en la página Web de la Municipalidad.

Anótese, comuníquese, Publíquese y archívese. -



NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO PEREZ CATALAN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; CONTROL INTERNO; ARCHIVO. -

RPC/NSC/spg. -

DECRETO EXENTO Nº 841.-/
SAN JOSÉ DE MAIPO, OCTUBRE 30 DE 2025.-



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARÍA MUNICIPAL



CERTIFICADO DE ACUERDO N°167/2025
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2024 - 2028

NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO, certifica que:

En Sesión Extraordinaria N°04, celebrada el día jueves 30.10.2025, el Honorable Concejo Municipal, aprobó por seis votos a favor y uno en contra del Concejal Diego Trincado, el punto N°2 de la tabla: "Modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales, que incluye entre otros, Derechos de Patentes Municipales, Derechos por permisos de Obras Municipales, Derechos de Aseo, Derechos de Tránsito, etc., la cual de ser aprobada por H. Concejo Municipal, entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2026. ".

San José de Maipo, octubre 30 de 2025.



ORDENANZA MUNICIPAL

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS



La presente Ordenanza sobre Derechos Municipales tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio en el periodo de vigencia del presente instrumento.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área y funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el departamento municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado mediante registro verificable.

El Municipio, en casos calificados, podrá efectuar la cobranza en terreno de los derechos municipales y de los impuestos morosos mediante mecanismos y personal municipal u otra instancia conforme lo permita la normativa legal vigente aplicable.

Artículo 2: Los montos por Derechos Municipales en general estarán expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos o porcentajes de tales consideraciones y se liquidarán y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

La Unidad Tributaria Mensual (UTM) y su equivalente en pesos a que se refiere esta ordenanza será la vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro o pago.

Los Derechos Municipales que no se encuentren expresados en porcentaje, serán reajustados semestralmente los meses de enero y julio de cada año, aplicándose la misma variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor o el que lo sustituya en el semestre anterior, cálculo en el cual se despreciarán las fracciones de centavo. (Art.59 D.L. 3.063)

TITULO II

DE LA DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 3: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Exento Municipal emanado desde Secretaría Municipal, previo informe de la correspondiente Dirección solicitante.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TITULO III

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL, EMERGENCIA Y OPERACIONES

Artículo 4: Queda establecido que los permisos y servicios relativos a la presente Dirección Municipal se otorgarán pagando los precios que se indican:

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Retiro de ramas, pasto, hojas libres de cualquier otro elemento tales como palos, alambres, bolsas, piedras u otros provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por m3 y requeridos por particulares		30% UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros desechos vegetales, provenientes de jardines, de predios que no tengan destino habitacional, como asimismo aquellos destinados a actividades recreacionales por m3		40% UTM
3	Atención de emergencias por desganches y/o caída de árboles ubicados en propiedad privada o frentes de estas con transporte de despojos vegetales por m3		60% UTM
4	Retiro de tierra vegetal, libre de piedras y escombros, requerido por particulares, por m3		30% UTM
5	Servicios especiales por extracción de escombros, basura y otros, por m3		40% UTM
6	Reposición de césped, producto de daños por particulares, por m3		10% UTM
7	Reposición de árbol urbano o de bien de uso público en área verde, producto de la destrucción parcial o total	1.0 / 2.0 2.1 / 4.0 4.1 / 6.0 6.1	50% UTM 1 UTM 3 UTM 5 UTM
8	Entrega de agua por camión aljibe para consumo humano debidamente calificado hasta un máximo de 10.000 litros	0.00003 UTM (por litro)	
9	Servicio de Limpia Fosas por la unidad.	1,0 UTM de 0 a 5000 ltrs 2,0 UTM sobre 5000 ltrs	
10	Extracción y/o poda de árboles, según altura, en bien privado	1 a 7 UTM según informe técnico de la Dirección.	
11	Retiro de letreros en áreas verdes y/o bien nacional de uso público	1 UTM (por unidad)	
12	Daños causados en vía pública no considerados en ítems anteriores	Según avalúo y presupuesto entregado por la Dirección.	
13	Certificados y autorizaciones varias.		10% UTM
14	Retroexcavadora		50% UTM por hora
15	Minicargador Frontal		40% UTM por hora
16	Camión Tolva Multipropósito		40% UTM por hora
17	Media Luna Municipal, servicios por día	1.5 UTM	
18	Gimnasios de establecimientos municipales, por día	1 UTM	

El Servicio de entrega de Agua por Camión Aljibe del punto 8, se brindará siempre que la vivienda no cuente con conexión directa a red de Agua Potable o en otros casos excepcionales, tales como casos sociales, de emergencias ambientales y/o sanitarias, por corte de aguas o limpieza de canales

Dejase establecido que los servicios y prestaciones aquí indicadas quedan sujetas a evaluación, disponibilidad y capacidad determinada por la Dirección. Además, que este servicio no se facilita para llenado de piscinas y riego.

El Servicio de Limpia Fosas del punto 9, no se facilita en caso de que la persona cuente con Pozo (sea pozo negro o cualquier pozo no certificado como fosa séptica) en su vivienda.

Será el Sr. Alcalde quien para los casos sociales debidamente calificados, disponer de rebajas o eximir del pago de los derechos señalados en los numerales 8 y 9 del cuadro anterior, previo informe debidamente fundado y respaldado en criterios de carácter social, como así también en situaciones catalogadas como de emergencia.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE LA DIRECCION OBRAS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONTRUCCIÓN

Artículo 5: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagaran los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el Decreto Supremo N°458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril del año 1976. (Artículo 130 LGUC. Los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc. no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla)

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Subdivisiones y Loteos.	2% Avaluo Fiscal del Terreno	
2	Obra nueva y ampliación.	1.5% del Presupuesto	
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores, provisorias e instalación de faenas.	1% del Presupuesto	
4	Construcción de piscinas.	3% del Presupuesto	
5	Planos tipos autorizados por el Minvu.	1% del Presupuesto	
6	Reconstrucción.	1% del Presupuesto	
7	Modificación de Proyecto.	0.75% del Presupuesto	
8	Demoliciones.	0.5 del Presupuesto	
9	Aprobación de planos para venta por pisos.	2 cuotas de ahorro de vivienda (CAV), por unidad a vender	
10	Fusiones de terreno.	1% del Avaluo Fiscal del Terreno	
11	Certificados de número, línea, recepción, venta por piso y otros, sin perjuicio del costo del documento cuando proceda.	1 cuota de ahorro de vivienda (CAV) más 20% UTM por informe del funcionario	
12	Certificado de Informaciones Previas.	1 cuota de ahorro de vivienda (CAV) más 30% UTM por informe del funcionario	
13	Certificado de deslindes de conformidad a plano catastral y escritura, inscritos en el CBR correspondiente.	1 cuota de ahorro de vivienda (CAV) más 20% UTM por informe del funcionario	
14	Modificación del deslinde.	2% Avaluo Fiscal del Terreno que se modifica	
15	Certificaciones varias.	1 cuota de ahorro de vivienda (CAV) más 30% UTM por informe del funcionario	

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
16	Ocupación y/o uso de Un Bien Nacional de Uso Público BNUP.	10 CAV+(30% CAV x M2 x día)	
17	Modificación de Proyecto	20% del Proyecto	
18	Permiso de instalación, torre soporte de antena de la instalación y sistema radiante de transmisión de telecomunicaciones.	5% del Presupuesto Aporte Obligatorio mínimo	
19	Certificado de levantamiento topográfico de propiedad particular.		10% UTM
20	Certificado de Cambio de Destino.		10% UTM
21	Copias de planos y Ordenanza Local.		30% UTM
22	Extracción y explotación de áridos.		1% UTM por M3
23	Apoyo en postes de propiedad municipal en BNUP, mensual.		50% UTM por mes
24	Desarchivos		30% UTM
25	Informes varios.		10% UTM
26	Habilitación parcial de vivienda para otros fines.	2 UTM	
27	Ocupación de la vía pública con andamios y cierros para construcciones por m2 diario.	0.04 UTM	
28	Ocupación de la vía pública con escombros y materiales de construcción por m2 diario.	0.04 UTM	

El concepto CAV corresponde a CUOTA CORVI.

Artículo 6: El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados en el artículo anterior, en situaciones o actuaciones de aplicación general y uniforme para toda la comunidad, previo informe debidamente fundado y respaldado en criterios de carácter social.

Artículo 7: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indican:

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Inspecciones técnicas o informes de topografía solicitadas por los particulares.		20% UTM
2	Permiso de construcción por etapas.	1 UTM	
3	Estudio de anteproyectos.	1 UTM	
4	Aprobación conjuntos armónicos.	1 UTM	

Artículo 8: La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, y otros similares, pagará un derecho municipal básico y uniforme equivalente a tres cuotas de ahorro para la vivienda más el 3% de cuota de ahorro para la vivienda por metro cuadrado diario ocupado.

Para el conjunto de los metros cuadrados se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.

Artículo 9: El vencimiento del plazo otorgado a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada y no presentada la solicitud.

TITULO V

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Queda establecido que los permisos y servicios relativos a la presente Dirección Municipal se otorgarán pagando los precios que se indican:

Artículo 10: El permiso de estacionamiento reservado en Bien Nacional de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador y demás normas legales lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales o por fracción de año:

SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
1 Vehículos enumerados en el Art.12, Letra a) DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Automóviles particulares, camionetas, S.W. furgones, etc.)	10,00 UTM	
2 Vehículos enumerados en el Art.12, Letra b) N°1, DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Automóviles de alquiler)	12,00 UTM	
3 Vehículos enumerados en el Art.12, Letra b) N°2, DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Minibuses de 12 a 17 asientos)	8,00 UTM	
4 Vehículos enumerados en el Art.12, Letra b) N°3, DL.3.063 de 1979, por cada espacio (Camiones simples hasta 4000 kilos de capacidad de carga)	18,00 UTM	

Será facultad privativa del Alcalde eximir del pago de los derechos señalados, para el caso de los vehículos expuestos en el Art. 6° de la Ley 17.238 de 1969 y dispuesto por Decreto Alcaldicio previo informe de la Dirección de Tránsito Municipal.

SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
1 Servicios por otorgamiento Duplicados, Certificados y Otros		
1.1 Duplicado permiso de circulación	10 % U.T.M	
1.2 Duplicado sello verde (vehículo catalítico)	10 % U.T.M	
1.3 Certificados solicitados por particulares	10 % U.T.M	
1.4 Sello Verde Primer Permiso de Circulación	5 % U.T.M	
2 Derechos relativos a los carros de arrastre y acoplados		
2.1 Inscripción carro arrastre, incluye Inscripción de certificado de empadronamiento Placa Remolque	40 % U.T.M	
2.2 Duplicado Certificado de Empadronamiento carro arrastre.	10 % U.T.M	
2.3 Duplicado Placa Única carro arrastre	50 % U.T.M	
2.4 Modificación inscripción Registro Comunal	15 % U.T.M	
3 Derechos relativos a los conductores de vehículos		
3.1 Primera licencia de conductor Clase B, C, D, E, F	55 % U.T.M	
3.2 Examen de control Licencia Cada 6 años Clase B, C, D, E, F	50 % U.T.M	
3.3 Duplicado Licencia	25 % U.T.M	
3.4 Examen psicotécnico total o parcial teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de la licencia para conducir.	15 % U.T.M	
3.5 Ampliación Clase C -D- E	25 % U.T.M	
3.6 Cambio de Categoría	40 % U.T.M	
3.7 Control Clase A1A2 Ley 18.290.	40 % U.T.M	
3.8 Cambio de Domicilio Fotografía digital del sistema.	10 % U.T.M	
3.9 Control Anual – Semestral	20% U.T.M	
3.10 Cambio de nombre - Apellidos	10 % U.T.M	
3.11 Desiste Clase A1A2 Ley 18.290	40 % U.T.M	
3.12 Certificado Varios	10 % U.T.M	
3.13 Denegación	10 % U.T.M	
3.14 Control A2A3A4A5 Ley 19.495	40 % U.T.M	
3.15 Ampliación Licencias Ley 19.495	40 % U.T.M	
3.16 Cambio de categoría Ley 19.495	40 % U.T.M	
3.17 Desiste Clase Ley 19.495	40 % U.T.M	

SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
4 Otros derechos municipales.		
4.1 Señal de tránsito vertical solicitada por particular, instalada.	2.00 U.T.M	
4.2 Sólo instalación señal vertical solicitada. Particular provee señal de tránsito.	1.00 U.T.M	
4.3 Reposición señal de tránsito vertical con responsabilidad de terceros (Colisión, robo).	2.00 U.T.M	
4.4 Autorización para transporte de carga sobre medida, previo visto bueno de Carabineros y/o Vialidad.	3.00 U.T.M	
4.5 Reposición valla peatonal por cada 2 metros lineales con responsabilidad de terceros por colisión, robo.	2.00 U.T.M	

TITULO VI

DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO

Artículo 11: Téngase presente que los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, **podrán ser objeto de concesiones y permisos.** Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización. Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión. Conforme lo establece en su Art. 36 la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 12: Considérese como definiciones que el concepto de “**Área verde pública**” corresponde al bien nacional de uso público que reúne las características de área verde, el de “**Área verde**” corresponde a una superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios. Luego que el concepto de “**Espacio público**” obedece al de un bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros. Ello conforme lo establece el art. 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción

En el mismo orden de ideas conforme lo establece el art. 2.1.30 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcción señala que el concepto de “**Tipo de uso Espacio Público**” se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público y sobre el la Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques a que se refiere el inciso anterior, entendiéndose que éstas mantienen su carácter de tales, siempre y cuando:

- 1) Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinadas a equipamiento,
- 2) El área destinada a estos usos no sea superior al 5% del total del área verde o parque, y
- 3) Se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la respectiva Municipalidad, incluyendo la mantención de las mismas.

Se deberá incluir en el porcentaje recién indicado todas las edificaciones proyectadas y existentes, las vías internas para vehículos motorizados necesarias para estos usos, con excepción de la definida en el instrumento de planificación territorial, si la hubiere, y las superficies destinadas a estacionamientos sobre el terreno y cualquier otro porcentaje admitido previamente por el instrumento de planificación territorial.

En las áreas verdes o parques que correspondan a bienes nacionales de uso público y que no se hubieren materializado como tales, la Municipalidad podrá autorizar construcciones de hasta un 10% del total del área verde o parque, siempre que:

- a) Se trate de las edificaciones señaladas en el numeral 1° del inciso segundo de este artículo.
- b) Simultáneamente se materialice una parte del área verde no menor a 10 veces la superficie ocupada por la edificación, conforme a las condiciones de mantención y las especificaciones que para la nueva área verde determine el Municipio.

En caso de edificaciones que ocupen íntegramente el porcentaje señalado, la superficie de área verde faltante para completar el requisito indicado en la letra b) se cumplirá en otra área verde o parque existente en la comuna, según disponga la Municipalidad.

Artículo 13: La tarifas para los fines y conceptos que se señalan en este acápite corresponden a los siguientes:

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Estaciones de servicios para vehículos de bencina y otros combustibles por m2 o fracción ocupado, anual.		50% UTM
2	Kioscos, fondas, ramadas u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por hasta 9 m2	1,2 UTM Por semestre	
3	Puestos en ferias libres o de chacareros, mercados, persas u otros similares de carácter permanente, por hasta 9 m2 ocupados o fracción	1,2 UTM Por semestre	
4	Puestos en ferias libres y de chacareros, mercados, persas, exposiciones culturales, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal, por hasta 9 m2, ocupados o fracción	1,2 UTM Por semestre	
5	Funcionamiento de circos, por día ocupado o fracción.	1 UTM Por día	
6	Puestos de expendio de frutas de temporada, por mes o fracción, por hasta 9 m2 ocupados o fracción.		50% UTM por mes
7	Reuniones, carreras, torneos diarios, otras actividades con fines comerciales	1 UTM Por día	
8	Parques entreteniciones, por m2 ocupado o fraccion	1 UTM Por día	
9	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda, por m2 o fracción por mes.	1 UTM Por semestre	
10	Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, hasta por m2 ocupados o fracción.		80% UTM por Semestre
11	Postes sustentadores, letreros, relojes, defensas peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda, por cada unidad.		80% UTM por Semestre
12	Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos que correspondan, hasta por 9 m2, ocupados o fracción.		20% UTM por mes
13	Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales, por hasta 9m2, ocupados o fracción		50% UTM por semestre
14	Letreros camineros, por m2, por unidad	1 UTM Por semestre	
15	Derecho de Zarpe	0,011 UTM Por Persona	

Quienes no califiquen, conforme lo señalado en esta tabla, se aplicará la fórmula de cálculo de derechos por metro cuadrado de uso de un Bien Nacional de Uso Público, que aplica la Dirección de Obras Municipales, conforme lo siguiente y donde CAV corresponde a una Cuota Corvi

$$10 \text{ CAV} + (30\% \text{ CAV} \times \text{M2} \times \text{dia})$$

No obstante, lo anterior, el Municipio puede disponer de la verificación en terreno de los antecedentes tenidos a la vista según sea el caso.

Artículo 14°.- La ocupación permanente de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales mensuales, semestrales o anuales que se indican a continuación:

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Ocupación del subsuelo, por m2, o fracción construido.	10 CAV+(30% CAV x M2 x día)	
2	Ocupación del espacio aéreo, por m2, o fracción construido. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la ordenanza correspondiente.	10 CAV+(30% CAV x M2 x día)	

Asimismo, el Municipio por el uso temporal de infraestructura Municipal, cobrará los siguientes derechos conforme se indica en el cuadro siguiente:

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Media luna municipal y servicios	1.5 UTM Por día	
2	Gimnasios de establecimientos municipales	1 UTM Por día	
3	Sala de Clases y sus servicios básicos, por hora.		10% UTM Por hora
4	Sala de Clases y sus servicios básicos, por hora. Empresas privadas		20% UTM Por hora

La autoridad municipal determinará discrecionalmente en casos calificados, la exención o rebaja del pago de los derechos municipales establecidos en este instrumento, atendiendo las características de las personas por ejemplo jurídicas sin fines de lucro, que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticos o deportivas no profesionales y de promoción de interés comunitario, sustentado por un informe argumentado que emita la Dirección de Atención Social Integral (DASI), o bien de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y una Comisión Técnica de Directores Municipales que se constituya para el efecto.

TITULO VII**DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y DE DERECHOS MUNICIPALES VARIOS, QUE DEBERAN SER GENERADOS POR LA UNIDAD DE RENTAS Y PATENTES MUNICIPALES.**

Artículo 15: El Otorgamiento de Permisos, Patentes o autorizaciones en general para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas o requerimientos pagarán los siguientes derechos municipales:

Según Actividad:

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Comercio Ambulante Diario.		10% UTM Por día
2	Comercio Ambulante Mensual.	1 UTM Por mes	
3	Comercio Ambulante a domicilio Semestral		50% UTM Semestral
4	Comercio Ambulante en la vía Pública Semestral		50% UTM Semestral
5	Comercio Ambulante Ocasional.		35% UTM Por ocasión
6	Ventas ocasionales a domicilio		50% UTM Semestral
7	Promotores comerciales		50% UTM Semestral
8	Beneficios bailables sin venta de bebidas alcohólicas por día.		50% UTM Por día
9	Carreras, Torneos y Peñas folclóricas de carácter ocasional, sin venta de bebidas alcohólicas, por día.		50% UTM Por día
10	Ferias artesanales de juguetes, libros, vestuario, promociones, baratillos y similares por día		10% UTM Por día
11	Exposiciones Comerciales y otras de carácter temporal por día.		50% UTM Por día
12	Eventos y actividades artísticas, Show y otros similares por día.		50% UTM Por día

Por Documentos y Reproducciones

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Emisión de Certificado de cualquier naturaleza.		10% UTM
2	Copias protocolizadas de decretos, ordenanzas y otros por hoja.		0,9% UTM
3	Reproducción en CD.		5% UTM
4	Reproducción en DVD.		10% UTM
5	Reproducción en Pendrive (8 GB).		15% UTM
6	Reproducción en Pendrive (16 GB).		21% UTM
7	Fotocopias, cartas B y N.		2% UTM
8	Fotocopias, cartas Color.		4% UTM

Por Traslados

SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
1 Traslados de Patentes Comerciales e Industriales		25% UTM
2 Traslados de Patentes Alcoholes		20% UTM
3 Traslados Patentes Profesionales		10% UTM
4 Traslados de Patentes de Alcoholes Limitadas		25% UTM

Artículo 16: Las autorizaciones especiales ya sean para la celebración de Fiestas Patrias u otras oportunidades por 3 o más días de duración, que requieran lugares de Uso Público y otros que se determinen, sean Fondas o Locales de Comercialización donde pueda expendirse y consumirse bebidas alcohólicas, pagará diariamente los siguientes derechos municipales:

SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
1 Fondas, Ramadas o Beneficios Bailables con venta de bebidas alcohólicas, por día, hasta 100 mts ² .		50% UTM Por día
2 Fondas, Ramadas o Beneficios Bailables con venta de bebidas alcohólicas, por día, sobre 100 mts ² .	1 UTM Por día	
3 Permiso ambulante con venta de banderas, emblemas, globos y volantines por el periodo, por día.		10% UTM Por día
4 Funcionamiento de Circos o Parques de Entretenimientos en recintos particulares o Bien Nacional de Uso Público.		50% UTM Por día
5 Cocinerías varias y venta de alimentos a Público.(chinchales)		30% UTM Por día

Artículo 17: Marcaje de animales, señales o crotal, para identificar su derecho de propiedad.

SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
1 Incripción de Marca de Fuego para animales, señales o crotal	1 UTM	

TITULO VIII DE LOS DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD

SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
1 Tipo Tótem en espacio público.		75% UTM Semestral
2 Tipo Tótem en espacio privado.	1 UTM Semestral	
3 Adosado a Fachadas.		50% UTM Semestral
4 Sobresalientes y colgantes.	1 UTM Semestral	
5 Sobre otras vidrierías.	1 UTM Semestral	
6 Letras Corpóreas.		50% UTM Semestral

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
7	En Antejardines (Paletas).	1,5 UTM Semestral	
8	Letrero Unipol.	1,5 UTM Semestral	
9	Letrero Estructurales.	1,5 UTM Semestral	
10	Letreros de ventas y promoción de inmuebles.	2 UTM Semestral	
11	Letreros luminosos.		50% UTM Semestral
12	Banderas Rurales.		50% UTM Semestral
13	Publicidad en Pantalla Led o similar por mes.	1 UTM Por mes	
14	Afiches, Volantes y Carteles, por día.		20% UTM Por día
15	Banderas actividades, por día.		20% UTM por día
16	Pasacalles, gigantografía y lienzos, por día.		10% UTM por día
17	Pendones, por día.		20% UTM por día
18	Publicidad en globos, por día.		50% UTM Por día
19	Publicidad Sonora, por hora.		75% UTM Por hora
20	Locaciones, por hora.		25% UTM Por hora

TITULO IX DE LOS DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 18°.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Ambulante a domicilio.		50% UTM Semestral
2	Ambulante en la vía pública.		50% UTM Semestral
3	Ventas ocasionales a domicilio.		50% UTM Semestral
4	Promotores comerciales.		50% UTM Semestral

TITULO X

DE LOS DERECHOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE EXTRACCIÓN DE BASURA

Téngase presente que el cálculo ha sido generado conforme lo establece la respectiva Ordenanza Municipal en su Artículo 9, Título III y que versa: “El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y costos variables anuales) del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda (exentos y no exentos de contribuciones) enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y los establecidos en el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.063, de 1979.

TARIFA NORMAL POR EXTRACCION USUAL Y ORDINARIA:

UTM 2.16911 o bien y a modo de ejemplo expresado a un tipo de cambio de \$ 69.265 correspondiente al mes de octubre 2025 de \$ 150.243 para el año 2026. Tarifa que será aplicada al tipo de cambio del día que se genere el pago.

Del mismo modo a lo antes anunciado y atendiendo lo descrito en la respectiva Ordenanza Municipal en su Artículo 16, Título IV y que versa: “Se considerarán servicios especiales, extraordinarios, de excedentes o de sobreproducción, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios o bien la extracción domiciliaria, industrial o comercial que requiera de una o más frecuencias adicionales a las contempladas para el servicio usual y ordinario de cada sector”, la tarifa corresponderá a:

TARIFA ADICIONAL

A los locales comerciales, industriales y oficinas profesionales, etc., les corresponderá pagar y de manera adicional los siguientes montos anuales por los servicios de aseo domiciliario, según se detalla:

Tipo de Establecimiento	Precio a Pagar
Supermercados	4 cuotas de Aseo domiciliario
Restaurantes, Hoteles, Hostales, Alojamientos, Resideciales, Cabañas, Camping y Zona de Pic Nic	4 cuotas de Aseo domiciliario
Botillerías, Distribuidoras de licor	3 cuotas de Aseo domiciliario
Contructoras, Ferreterías, Talleres Mecánicos, Vulcanización	2 cuotas de Aseo domiciliario
Fuentes de Soda, Cafeterías, Minimarket	1 cuota de Aseo domiciliario
Otras Actividades no clasificadas	1 cuota de Aseo domiciliario
Farmacias, Peluquerías, Almacenes, Bazares, Fiambrerías, Verdulerías, Carnicerías	1 cuota de Aseo domiciliario

Entiéndase por el concepto de “cuota” señalada en el cuadro precedente, al precio definido como tarifa única anual que fuera calculada en función del costo de los servicios de retiro, traslado y disposición final de los residuos domiciliarios.

TITULO XI DE LOS DERECHOS VARIOS

Artículo 19: Los servicios que se indican más adelante pagarán derechos que por cada caso se señala:

SERVICIOS / CONCEPTOS		TARIFAS	
		UTM	% DE UTM
1	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares.		10% UTM
2	Certificados de cualquier naturaleza.		10% UTM
3	Copia autorizada de plano regulador.		40% UTM
4	Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia.		20% UTM
5	Venta de planos tipos(autoconstrucciones).		25% UTM
6	Copia autorizada de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja.		0,5% UTM
7	Servicios por recibir pago por consignaciones u otros legales.		10% UTM
8	Inscripción en Registros contratistas y proveedores municipales.		50% UTM

TITULO XII DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 20: Los Contribuyentes o usuarios que no paguen en los plazos establecidos los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos o Servicios que otorgue la Municipalidad u otras obligaciones a las que se encuentren afectos, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y quedarán sujetos procedimientos de cobro conforme determine el Municipio.

Artículo 21: Corresponderá a la Municipalidad disponer y/o mandar la cobranza de las obligaciones en dinero a todos aquellos Contribuyentes o usuarios Morosos de los Derechos Municipales por Concesiones, Permisos, Servicios u otras obligaciones.

La Municipalidad dispondrá de una nómina de Contribuyentes o usuarios morosos y su respectiva deuda será certificada por la Secretaría Municipal, certificación que tendrá mérito ejecutivo en conformidad al artículo 47 del Decreto N° 2.385 de 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales. Tales contribuyentes podrán ser requeridos al cumplimiento de sus obligaciones de manera extrajudicial o judicial.

La acción Judicial para el cobro de los Derechos Municipales morosos podrá ser deducida ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la suspensión del procedimiento en ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, siempre y cuando el deudor lo haya solicitado previamente, fundado en su posibilidad de suscribir convenio de pago o por haber realizado pago parcial o total.

Artículo 22: La Municipalidad podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de los derechos municipales adeudados, más reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes o usuarios que lo soliciten y que acrediten su imposibilidad de cancelar la deuda al contado. Así las facilidades de pago se establecerán mediante un convenio de pago tipo, el que será suscrito por el deudor, quedando establecida la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 10% de la deuda.

Artículo 23: La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente o usuario que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente.

Artículo 24: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

TITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 25: Las infracciones a la presente ORDENANZA serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas que van de 1 a 5 UTM, las que se duplicarán en caso de reincidencia, o conforme se establezca de manera específica en monto las multas o sanciones para determinadas u OTRAS ORDENANZAS, sin perjuicio del pago de los derechos municipales con sus respectivos intereses y multas. El Departamento o Dirección competente según la materia de que se trate, notificará en su caso las infracciones sancionadas.

TITULO XIV DE LAS SANCIONES ASOCIADAS A LA ORDENANZA TURISMO AVENTURA

Artículo 26: Sobre Actividades en Aguas Blancas: Las faltas serán aplicables a guías y/o tour operadores según su responsabilidad en todas las actividades de turismo aventura que ellas desarrollen, como a continuación se indica:

FALTAS, INCUMPLIMIENTOS LEVES

MULTAS POR SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de solicitar autorización de zarpe		0.50 UTM

FALTAS, INCUMPLIMIENTOS GRAVES

MULTAS POR SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Efectuar un descenso, sin contar con la autorización de zarpe por balsa o hidrotrineo.	3.0 UTM	
Transportar exceso de pasajeros en la balsa y/o no coincidente la cantidad de pasajeros con la orden de zarpe	5.0 UTM	
Falta de equipamiento técnico del guía	3.0 UTM	

FALTAS, INCUMPLIMIENTOS GRAVISIMOS

MULTAS POR SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Se prohíbe a las embarcaciones de seguridad efectuar el oficio de fotógrafos durante el descenso, considerando que con esta doble función debilitan su misión principal de seguridad.	5.0 UTM	
Descender el guía y/o pasajeros sin los implementos mencionados en el capítulo I.	1.0 UTM por cada implemento faltante	
Guiar una balsa bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.	5.0 UTM y suspensión de licencia.	
Realizar actividades comerciales de aguas blancas con guías no certificados por un organismo competente.	5.0 UTM al tour operador 5.0 UTM al guía	
Realizar actividad comercial con guías con su licencia vencida	5.0 UTM al tour operador 5.0 UTM al guía	
Negarse a fiscalización, por parte de guías y pasajeros.	5.0 UTM	
Realizar actividades comerciales de turismo aventura sin contar con patente al día, en la comuna de San José de Maipo	5.0 UTM	
Agresión verbal o física al personal fiscalizador	5.0 UTM	

Artículo 27: Sobre Actividades de montaña: Las multas serán aplicable guías, asistente de guía montaña y/o tour operadores según su responsabilidad en todas las actividades de turismo aventura que ellas desarrollen, como a continuación se indica:

FALTAS, INCUMPLIMIENTOS LEVES

MULTAS POR SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Todas aquellas faltas no señaladas como graves o gravísimas	1.0 UTM	

FALTAS, INCUMPLIMIENTOS GRAVES

MULTAS POR SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Equipos defectuosos y/o obsoletos	3.0 UTM	
Falta de equipamiento técnico para pasajeros		
Falta de equipamiento técnico del guía o asistente de guía de montaña		
Usar prácticas de publicidad engañosa		
Cobrar dineros fuera de oficinas comerciales		
Secar ropa en marquesinas y ventanas al exterior del inmueble o en la vía pública		
Vestirse y desvestirse en la vía pública		
Aprobar equipamiento técnico que no cumpla con las características estipuladas en esta ordenanza, tal como lo indica el artículo de montaña.		

FALTAS, INCUMPLIMIENTOS GRAVISIMOS

MULTAS POR SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Negarse a fiscalización, por parte de guías y pasajeros.	5.0 UTM	
Incumplir la relación guía-pasajero		
No respetar el límite de edad estipulado en el capítulo de Montaña.		
Exceder la capacidad de carga anual del		
Tour Operador, autorizada por la		
Municipalidad de San José de Maipo, en su revisión de equipamiento.		
Guiar pasajeros bajo la influencia del alcohol o drogas (Falta, con suspensión de licencia)		
Abandonar pasajeros durante la actividad		
Agresión verbal o física al personal fiscalizador		
Transportar pasajeros, sin la póliza de seguros contra accidentes personales		
No comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro		
Efectuar ascensos nocturnos y/o sin autorización		
Realizar ascenso con guías y/o asistente de guías no certificados		
Realizar ascenso con guías y/o asistente de guías con su registro SERNATUR vencido.		
No registrar previamente la actividad con Carabineros de Chile		
Falta de equipos de radiocomunicación.		
Realizar actividades comerciales de turismo aventura sin contar con patente al día, en la comuna de San José de Maipo.		

Artículo 28: Sobre la Actividad de Canyoning: Las faltas serán aplicables a guías, asistente de guía de canyoning y/o tour operadores según su responsabilidad en todas las actividades de turismo aventura que ellas desarrollen, como a continuación se indica.

FALTAS, INCUMPLIMIENTOS LEVES

MULTAS POR SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Todas aquellas faltas no señaladas como graves o gravísimas	1.0 UTM	

FALTAS, INCUMPLIMIENTOS GRAVES

MULTAS POR SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Equipos defectuosos y/o obsoletos	3.0 UTM	
Falta de equipamiento técnico para pasajeros		
Falta de equipamiento técnico del guía o asistente de guía de Canyoning		
Vestirse y desvestirse en la vía pública		
Aprobar equipamiento técnico que no cumpla con las características estipuladas en la ordenanza respectiva, tal como lo indica el artículo de Canyoning		

FALTAS, INCUMPLIMIENTOS GRAVISIMOS

MULTAS POR SERVICIOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Negarse a fiscalización, por parte de guías y pasajeros.	5.0 UTM	
Incumplir la relación guía-pasajero		
No respetar el límite de edad estipulado en el artículo de Canyoning		
Guiar pasajeros bajo la influencia del alcohol o drogas (Falta, con suspensión de licencia)		
Abandonar pasajeros durante la actividad		
Agresión verbal o física al personal fiscalizador		
Transportar pasajeros, sin la póliza de seguros contra accidentes personales		
No comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro		
Falta de equipos de radiocomunicación.		
Falta de baños y vestidores, para guías, asistentes de guía y pasajeros		
Realizar actividades comerciales de turismo aventura sin contar con patente al día, en la comuna de San José de Maipo		

Artículo 29: Sobre Otros Incumplimientos Específicos: Para el guía y tour operador, serán consideradas faltas gravísimas, todo incumplimiento en alguna actividad comercial de turismo aventura no mencionada en puntos anteriores.

OTRAS FALTAS, INCUMPLIMIENTOS ESPECIFICOS

INCUMPLIMIENTOS / CONCEPTOS	TARIFAS	
	UTM	% DE UTM
Realizar actividades comerciales de turismo aventura sin contar con patente al día, en la comuna de San José de Maipo (tour operador)	5.0 UTM	
Realizar actividades comerciales de turismo aventura con guías no certificados.		
Realizar actividades comerciales de turismo aventura con guías con su registro vencido (falta para el guía y el tour operador)		
Agresión verbal o física al personal fiscalizador (falta para el guía y el tour operador)		

TITULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 30: Deróguese toda disposición municipal anterior que verse sobre estas mismas materias y que no sean conciliables con las disposiciones de la presente Ordenanza de Derechos.

Artículo 31: Corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales y Municipales, especialmente a estos últimos, los responsables de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas y denunciar las infracciones que detecten al Juzgado de Policía Local.

Artículo 32: La entrada en vigencia de la presente ordenanza, corresponderá a aquella que se indique en el respectivo Decreto Alcaldicio que la autorice.

Artículo 33: La presente ordenanza deberá publicarse y permanecer disponible de manera permanente para consulta en el sitio Web Municipal www.sanjosedemaipo.cl

DIFUNDASE Y PUBLIQUESE LA PRESENTE ORDENANZA DE DERECHOS EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

